

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los Anuncios del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente:

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DISTRICCIÓN PROVINCIAL a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagando al solicitar la suscripción.

Número quinto 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo da interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

PRIMICIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES:

Gobernador.

Según se dispone en el Real decreto de 19 del corriente, las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley municipal vigente, tendrá lugar en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo.

A fin de evitar dudas en la realización de las operaciones electorales, llamo especialmente la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre las siguientes disposiciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, que es la vigente.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 90, todos los Ayuntamientos habrán expuesto al público las listas ultimadas para la elección de Concejales y en cumplimiento del art. 21 los Sres. Alcaldes cuidarán de entregar á domicilio bajo su responsabilidad, las cédulas talonarias para la elección, cuyo reparto ha de quedar terminado precisamente el dia 30 del presente mes.

Dos días antes de la elección los Ayuntamientos harán la designación de los Presidentes interinos de las mesas y la publicarán en la parte exterior del local en que se constituya el Colegio, en la cual se fijará también en la misma fecha una lista certificada de los electores que correspondan al Colegio ó Sección, la cual permanecerá expuesta al público hasta que la elección haya terminado (artículos 51 y 37).

Los Colegios electorales se abrirán á las nueve de la mañana en los cuatro días señalados para la elección, cerrándose á las tres en punto de su tarde el primer dia y á las cuatro los tres siguientes (artículos 50, 58, 71 y 74).

El procedimiento de la elección se acomodará á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes, hasta el 31.

Con arreglo á este, el 10 de Mayo se verificará el escrutinio general en los distritos de todas las pueblos.

El 1.^o de Junio se reunirán el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en la forma y para el objeto que determina el art. 87.

Para antes del 20 de Junio, la Comisión provincial, habrá resuelto definitivamente todas las reclamaciones declarando la validez o nulidad de las elecciones municipales ó la capacidad, incapacidad ó estícas de los elegidos (art. 89).

El dia 1.^o de Julio próximo cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesión los electos previas las formalidades establecidas en el art. 52 y siguientes de la ley municipal de 20 de Octubre de 1877.

Encargo á las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en la elección, la exacta y puntual observancia de las prescripciones citadas y de las demás que á ellas se refieren, teniendo en cuenta la sanción que establece el art. 30 de la mencionada ley de 20 de Agosto de 1870.

León 25 de Abril de 1885.

M. Gobernador.
D. Belisario de la Cárceva.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

D. BELISARIO DE LA CÁRCEVA.
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Eustaquio Fernández Balbuena, vecino de Vidanes, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiéndole 12 pertenencias de la mina de carbon llamada La Trinidad, sita en término del pueblo de Quintana de la Peña, Ayuntamiento de Cistierna, al sitio denominado Ceñales, y linda al S. arroyo de Ceñales, N. tierra de Diego García, D. y P. márgenes de dicho arroyo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una caliza hecha en el arroyo de Ceñales, con mineral á la vista y á 120 metros del camino que va á la casería de Lomas, desde este punto

se medirán en dirección N. E. 400 metros, al S. O. otros 400 metros, al S. E. 200 y al N. O. 200, con enyes perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado, que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobernó más oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Abril de 1885.

B. Belisario de la Cárceva.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia que ha presentado el concesionario D. Tomás García Villalba, vecino de Orzónaga, de la mina de hulla nombrada Chivida, sita en término de Orzónaga, Ayuntamiento de Matañana, y sitio llamado alto de pando, declarando franco y registrable, el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 23 de Abril de 1885.

M. Gobernador.

B. Belisario de la Cárceva.

